



RESOLUCIÓN NÚMERO 545 DE 2021

(enero 27)

por la cual se establece la división en zonas electorales de algunos municipios del país.

El Registrador Delegado en lo Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 120 de la Constitución Política, el artículo 79 del Código Electoral y los numerales 3 y 9 del artículo 35 del Decreto Ley 1010 de 2000

y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

Que el artículo 120 de la Constitución Política asigna como función a la Organización Electoral, la dirección y organización del proceso electoral;

Que los numerales 3 y 9 del artículo 35 del Decreto 1010 de 2.000 disponen, dentro de las funciones del Registrador Delegado en lo Electoral, proponer, coordinar e implementar políticas y estrategias orientadas a organizar el desarrollo óptimo de los procesos electorales y fijar los lineamientos para la actualización de la División Política Administrativa y zonificación electoral entre otros;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 del Código Electoral, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, señalar los municipios con más de veinte mil (20.000) cédulas aptas para votar, que deben ser divididos en zonas destinadas a facilitar las inscripciones, votaciones y escrutinios;

Que, para dar cumplimiento al artículo 79 del *Código Electoral*, la *Registraduría* Delegada en lo Electoral en coordinación con las Direcciones de Censo y Gestión Electoral, mediante el Memorando número 007 del 24 de agosto del 2020, señaló los municipios que a la fecha cuentan con más de veinte mil cédulas aptas para sufragar, los cuales fueron:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANTIOQUIA	Antioquia
	San Pedro
ARAUCA	Arauquita
ATLÁNTICO	Campo de la Cruz
CAUCA	Timbio
NORTE DE SANTANDER	Ábrego
	El Zulia

Que en el mencionado memorando se establecieron los parámetros para la zonificación electoral de nuevos municipios, con el fin de que el funcionario electoral correspondiente en coordinación con la Delegación departamental, elaboraran y enviaran los proyectos de zonificación, para dividir en zonas electorales a partir de las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el 13 de marzo del 2022;

Que, de acuerdo con la certificación expedida por la Dirección de Censo Electoral, los municipios en mención cuentan con más de 20.000 cédulas aptas para votar, razón por la cual, cumplen con los requisitos para ser divididos en zonas electorales;

Que los Registradores de los municipios antes mencionados presentaron los proyectos de zonificación conforme a las directrices emitidas por el Registrador Delegado en lo Electoral en el citado memorando, los cuales fueron revisados por la Dirección de Gestión Electoral, encontrándose acorde con los lineamientos y parámetros establecidos para dividir los municipios en zonas electorales;

Que con esta decisión se facilitará a los electores el acceso, comodidad y seguridad de los puestos de votación habilitados para la ciudadanía, dando cumplimiento al objetivo final del artículo 79 del Código Electoral al facilitar la inscripción, votación y escrutinio en los nuevos municipios zonificados;

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dividir en zonas para todos los efectos electorales y de identificación, los municipios que a continuación se relacionan:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENSO ELECTORAL*
ANTIOQUIA	Antioquia	21.745
	San Pedro	21.686
ARAUCA	Araucuita	33.862
ATLÁNTICO	Campo de la Cruz	22.496
CAUCA	Timbio	27.349
NORTE DE SANTANDER	Ábrego	24.192
	El Zulia	23.487

*Corte 22 de enero del 2021.

Artículo 2°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y a los Registradores municipales de las Circunscripciones Electorales correspondientes, para efecto de la socialización y comunicación que deba surtirse ante las autoridades, actores políticos y la ciudadanía que por su competencia deban proceder de conformidad.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación – Dirección Nacional de Identificación, para que proceda de acuerdo con sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador Delegado en lo Electoral,

Nicolás Farfán Namén.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 51.571 del jueves 28 de enero del 2021 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)